

Construcción línea transporte a 13,2 KV., de 656 metros, con origen en la línea general Plasencia-Malpartida de Plasencia, de la misma Empresa. Los 391 metros primeros, en línea aérea, conductor aluminio-acero de 49,47 milímetros cuadrados y apoyos de hormigón. Los restantes, subterráneos con cable de cobre RRP 3 x 25 milímetros cuadrados. Termina en el centro de transformación número 1 actual de Malpartida de Plasencia.

El destino de estas instalaciones es, aparte de cubrir los previsibles aumentos de potencia del abono, evitar el riesgo de la actual línea con apoyos de madera.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1773/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamentos de Instalaciones Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965), y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto otorgarlas con arreglo a las condiciones figuradas a continuación:

I. Autorización administrativa

Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución de la instalación recogido a continuación.

II. Desarrollo y ejecución de la instalación

Las obras se ajustarán, en lo que no resulte modificado por la presente o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Si fuera necesaria, la importación de material se solicitará en la forma acostumbrada.

Además de las anteriores, deberán cumplirse las condiciones que se detallan a continuación, fijadas por los Organismos afectados:

a) El cruzamiento con el camino vecinal de Plasencia a Malpartida de Plasencia, Km. 6,900, deberá quedar de modo que en ningún caso la línea eléctrica quede a menos de siete metros de altura sobre el afirmado del camino.

b) Los postes de dicha línea, en el tramo del cruce con mencionado camino vecinal, no podrán quedar de modo alguno a menor distancia de la de siete metros del eje del camino.

c) Tendrá la línea en la parte de cruce, la suficiente estabilidad mecánica y ofrecerá las máximas garantías de seguridad.

d) Durante la ejecución de los trabajos no se interrumpirá el trámite por referido camino vecinal.

e) La Empresa «Electra de Extremadura, S. A.», deberá comunicar a esta Dirección de Vías y Obras la fecha del comienzo de las obras, así como la de su terminación, con el fin de que por el personal técnico de la misma se compruebe si han sido observadas las condiciones exigidas.

III. Declaración de utilidad pública

Declarar la utilidad pública de estas instalaciones, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Cáceres, 10 de diciembre de 1968.—El Delegado accidental, Raimundo Granadillas Regodón.—4.020-B.

RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Santa Cruz de Tenerife por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Sección de Industria, promovido por «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», con domicilio en esta capital, en solicitud de autorización para la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Subestación de intemperie situada junto al barranco del Muerto, próxima a la carretera general del Sur, C.822, en Taco, término de El Rosario Potencia de 2 MVA, y relación 22/6 KV.

Esta Sección, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1773/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939, y Reglamento Electrotécnico de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, y en uso de las facultades que le confiere la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, resuelve:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Santa Cruz de Tenerife, 24 de diciembre de 1968.—El Ingeniero Jefe.—7-B.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 17 de diciembre de 1968 por la que se declara comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente la industria láctea a instalar en Alicante (capital) por la Entidad «Lácteos Levantinos, S. A.».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición presentada por don Arturo Gil Pérez-Andújar, en nombre y representación de la Entidad «Lácteos Levantinos, S. A.», para instalar una industria de pasterización y esterilización de leche y fabricación de productos lácteos en Alicante (capital), accediéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2656/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias agrarias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la industria láctea a instalar en Alicante (capital) por la Entidad «Lácteos Levantinos, S. A.», comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e Higienización y Esterilización de Leche y Fabricación de Productos Lácteos, del artículo primero del Decreto 2656/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la actividad industrial que se proyecta, excepto la pasterización de leche por haberse convocado concurso para el establecimiento de una central lechera común al área de suministro integrada por dicha capital y los pueblos más importantes de aquella provincia.

Tres.—Otorgar los beneficios del grupo «A» señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción de la expropiación forzosa de los terrenos por no haber sido solicitada.

Cuatro.—Aprobar el proyecto técnico presentado en lo referente a las actividades incluidas en sector de interés preferente en el punto dos de la presente Orden, limitando por ello su presupuesto, a efectos oficiales, a la cantidad de 74.564.992 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de la aceptación de la presente resolución para que se justifique disponer de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria.

Seis.—Dentro del mismo plazo señalado en el apartado anterior se dará comienzo a las obras, que deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Resolución, y las que, con todas sus instalaciones, deberán estar terminadas antes del 31 de diciembre de 1969.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 19 de diciembre de 1968 por la que se aprueban las actas de estimación y destino parcial de las riberas del río Duero, término municipal de Tordesillas, en su anejo San Juan de la Guardia, de la provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por la Jefatura del Servicio Hidrológico-Forestal de Valladolid-Palencia relacionado con la estimación de las riberas probables del río Duero, término municipal de Tordesillas en su anejo San Juan de la Guardia, de la provincia de Valladolid;

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941 se ha llevado a efecto dicho trabajo, previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia para el debido conocimiento de los interesados y se ha realizado según describe el acta y puntualiza el registro topográfico, plano y documentos anejos;

Resultando que quedan delimitadas las riberas del río Duero en el referido término, con la localización, límites y superficies que se especifican;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo edicto, señalando la extensión delimitada de riberas como resultado de la estimación, y dando vista durante un año y un día al expediente se presentaron reclamaciones suscritas por don Mauro Muñoz Santos en representación de doña Natividad Zorita Luengo, doña María Pía Zorita Luengo, doña María Josefa Zorita Luengo y don Gabriel Martín Sanz;

Resultando que con la tramitación prevista en el artículo quinto de la Ley se procedió al deslinde parcial de la línea reclamada, rectificándose la primitiva línea de ribera y segregándose 1,05 hectáreas a favor de doña María Josefa Zorita Luengo y doña María Pía Zorita Luengo, siendo desestimadas las otras reclamaciones;

Resultando que la línea señalada como resultado de la estimación y deslinde parcial marca el límite de las riberas en las máximas avenidas ordinarias con los vértices que constan en las actas, planos y registro topográfico y características que se definen;

Resultando que la Jefatura del Servicio emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinadas las líneas y superficies de las riberas probables;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la Ley antedicha se preceptúa para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar las actas de estimación y deslinde parcial de las riberas del río Duero, término municipal de Tordesillas en su anejo San Juan de la Guarda, de la provincia de Valladolid.

Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluirlas en el Catálogo de dicho carácter, con la descripción siguiente:

Provincia: Valladolid.
Partido judicial: Tordesillas.
Término municipal: Tordesillas, en su anejo de San Juan de la Guarda.
Perteneencia: Patrimonio Forestal del Estado.
Superficie de ribera: 39,5250 hectáreas.
Localización: La ribera estimada se localiza en la parte derecha del álveo del río a su paso por el referido término.

Límites:

Norte: Fincas particulares.
Este: Término municipal de Torrecilla de la Abadesa.
Sur: Nivel de las bajas aguas del río.
Oeste: Término de Torre-Duero, anejo Torrecilla de la Abadesa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 23 de diciembre de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de San Lorenzo de Calatrava, provincia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Lorenzo de Calatrava, provincia de Ciudad Real, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitiesen sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 22 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Lorenzo de Calatrava, provincia de Ciudad Real, por la que se declara:

Vía pecuaria necesaria

«Cañada de la Plata».—Anchura legal: 75,22 metros.

Todo su recorrido, dentro del término, lo hace sirviendo de límite con el de Viso del Marqués, por lo que la mitad de su anchura corresponde a este último término municipal.

La descripción de dicho recorrido, dirección y demás características de la expresada vía pecuaria figura en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto se refiere a la misma.

En aquellos tramos de la citada vía pecuaria afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 23 de diciembre de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuente la Higuera, provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existente en el término municipal de Fuente la Higuera, en cuya primera exposición pública se solicitó por varios ganaderos la inclusión de determinadas vías en el proyecto, lo que dió lugar a una nueva exposición pública una vez adicionadas las vías pecuarias solicitadas, habiendo sido devuelto favorablemente informado y sin reclamación alguna y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos, los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuente la Higuera, provincia de Valencia, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Federico Villora García, por la que se declara existen las siguientes:

Vías pecuarias necesarias

«Cañada real murciana».—Anchura, 75,22 metros, correspondiendo a ese término la mitad de dicha anchura.

«Cordel del Regajo y del Mozón».—Anchura, 37,61 metros.

«Cordel de la Sierra del Rocín y Caico».—Anchura, 37,61 metros, excepto desde su entrada hasta el abrevadero-descansadero del pozo Caico, en que tendrá la mitad de dicha anchura.

«Cordel de Cabero Peñarrubia por Cascante a Zafra».—Anchura, 37,61 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura en casi todo su recorrido, excepto en un tramo de unos 600 metros, en que discurre fuera de este término por el de Villena (Alicante).

«Colada del Cabezo y Loma Alta».

«Colada de Costera Roja»

Estas dos coladas con una anchura de 15 metros.

«Colada del Pozanco».—Anchura, 10 metros.

«Azagador de Valmelos».

«Azagador y Avobalar y Derramador».

«Azagador de Gil Martínez».

«Azagador del Bacorero».

«Azagador de la Casa del Pino a Las Pedradas».

«Azagador del Madroñal».

«Azagador del Cierro».

«Azagador de la Caseta Alberos».

«Azagador de la colada del Cabezo al azagador del Bacorero».

«Azagador del Pilonet»

Todos estos azagadores con una anchura variable.

«Abrevadero-descansadero de Bruils del Regajo».—Superficie una área cincuenta centiáreas

«Abrevadero de la Fuente del Ventius».

«Abrevadero-descansadero del Pozo del Caico».—Superficie, una área 26 centiáreas

«Abrevadero del Pozanco».

«Abrevadero del Pozo Romero».